

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 032

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VALIDEZ
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DEL META
ACTO OBJETADO: ACUERDO No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020
EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAMAL-META.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2021-00077-00

El Gobernador del Departamento del Meta, a través de su delegataria remitió el Acuerdo No. 023 del 19 de diciembre de 2020 “*Por medio del cual se establece el Estatuto Tributario del Municipio de Guamal-Meta y se dictan otras disposiciones*” por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad para efectos de la revisión de su validez de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1333 de 1986.

El numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, dispone que una de las atribuciones de los gobernadores es la de: “*10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.*”,

Por su parte, el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986, estableció:

“Artículo 120º.- El Gobernador enviará al Tribunal copia del acuerdo acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). El mismo día en que el Gobernador remita el Acuerdo al Tribunal, enviará copia de su escrito a los respectivos alcalde, personero y Presidente del Concejo para que éstos, si lo consideran necesario, intervengan en el proceso.” (Negrita y subrayas fuera del texto).

Conforme a lo anterior, corresponde al Gobernador remitir los Acuerdos al Tribunal Administrativo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, no

obstante, es una facultad que puede delegar en virtud de lo señalado en los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se advierte que en este caso el Gobernador Encargado para el 15 de diciembre de 2020¹ emitió el Decreto No. 515 del 15 de diciembre de 2020, acto en el cual delegó en la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta, nivel directivo, código 039, grado 01 y en su defecto en quien desempeñe el cargo, la facultad de remitir por motivos de inconstitucionalidad e ilegalidad los Acuerdos o actos expedidos por los Concejos Municipales al Tribunal competente.

Por consiguiente, dentro de las pruebas aportadas al plenario se allegó el acto de nombramiento y posesión de la señora PAOLA TATIANA VARGAS TOCANCIPA como Gerente de la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta, nivel directivo, código 039, grado 01, quien finalmente remitió a esta Corporación el Acuerdo No. 023 del 19 de diciembre de 2020 para su control de validez en los términos del artículo 120 del Decreto 1333 de 1986.

No obstante, dentro del presente asunto se echa de menos el acto por medio del cual se encargó como Gobernador del Departamento del Meta al señor FERNANDO RIVERA SARAZA para la fecha en la que se nombró y posesionó a la señora PAOLA TATIANA VARGAS TOCANCIPA, como Gerente de la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta, esto es, para el 06 de febrero de 2020.

De manera que dentro del plenario no se aportó el documento que acredita en debida forma la calidad que ostenta la delegataria dentro del presente asunto, razón por la cual, se inadmitirá el escrito de revisión de validez de Acuerdo para que se aporte el acto a través del cual se encargó al señor Fernando Rivera Saraza como Gobernador del Departamento para la fecha del nombramiento y posesión de la señora PAOLA TATIANA VARGAS TOCANCIPA, como Gerente de la Gerencia de Conceptos y Asistencia Jurídica Territorial de la Gobernación del Meta, esto es, para el 06 de febrero de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la revisión de validez del Acuerdo No. 023 del 19 de

¹ Encargado a través del Decreto 514 de 2020.

diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término improrrogable de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane el defecto señalado, so pena de su rechazo.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingrésese **inmediatamente** el presente asunto al despacho, para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692b9b0ab22346b8782684c65cc8527f93767e00a25034d59b4f5562fb44d437

Documento generado en 12/02/2021 03:51:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**